

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0964/18**

---

### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 12 de julio de 2018 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“CNMC”) notificación relativa a la concentración consistente en toma de control exclusivo por parte de MÉMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.U. (“MÉMORA”) sobre SERVICIOS FUNERARIOS Y TANATORIOS DE SORIA, S.L. (“SERFUNTAN”).
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 13 de agosto de 2018 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

### **II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

- (3) La operación notificada consiste en toma del control exclusivo por parte de MÉMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.U. (MÉMORA) del [...]¹% del capital social de SERVICIOS FUNERARIOS Y TANATORIO DE SORIA (SERFUNTAN).
- (4) La presente operación se instrumenta a través de tres contratos de compraventa de participaciones sociales de fecha [...], con MÉMORA como compradora y como vendedoras, en cada uno de ellos, (i) HERMANOS RUBIO GRUPO CONSTRUCTOR HERCE, S.L.U.; (ii) AGT DROIT CONSULTING. S.L.U.; y (iii) BLAZINIVER S.L. y DESTOCK BLÁZQUEZ, S.L.U.
- (5) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).

### **III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (6) De acuerdo con las notificantes, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (7) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse los umbrales previstos en el artículo 8.1.a) de la misma.

---

¹ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial

#### IV. **EMPRESAS PARTÍCIPES**

##### IV.1 **MÉMORA SERVICIOS FUNERARIOS, S.L.U. (MÉMORA)**

- (8) MÉMORA es una empresa dedicada a la prestación de servicios funerarios<sup>2</sup> en diversas regiones de España y Portugal. En España presta servicios funerarios y de tanatorio en 21 provincias españolas<sup>3</sup>. En doce de estas provincias<sup>4</sup> presta también servicios de cremación y en ocho de ellas gestiona cementerios<sup>5</sup>. Recientemente ha adquirido también la Funeraria Miranda de Ebro (Burgos)<sup>6</sup>.
- (9) En España MÉMORA gestiona 92 tanatorios (19 en régimen de concesión), 21 tanatorios–crematorio (5 en régimen de concesión), 1 crematorio, 4 salas de vela (todas en régimen de concesión), 1 tanatorio-cementerio en régimen de concesión y 15 cementerios en régimen de concesión<sup>7</sup>.
- (10) En particular, en la provincia de Soria, actualmente MÉMORA gestiona 4 tanatorios en la provincia (en 2017 eran 5<sup>8</sup>): uno en propiedad (Almazán), otro en alquiler (Soria) y dos en concesión municipal (Burgo de Osma y Langa de Duero); asimismo, gestiona los cementerios de Burgo de Osma y Langa de Duero (todos en régimen de concesión).
- (11) MÉMORA está controlada indirectamente por el fondo de inversiones ONTARIO TEACHERS' PENSION PLAN BOARD (OTPP) a través de TAURUS BIDCO, S.L. (TAURUS)<sup>9</sup>. Ni OTTP ni TAURUS tienen ninguna actividad en el sector de los servicios funerarios en España<sup>10</sup>.
- (12) La facturación de OTTP en 2017, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE OTTP (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

*Fuente: Notificación*

<sup>2</sup> Los servicios de MÉMORA en España abarcan el transporte y la manipulación de cadáveres, la venta de féretros y demás artículos relacionados con los servicios que se prestan, tales como coronas de flores, lápidas, esquelas, recordatorios y sábanas, el alquiler o venta de túmulos, altares, material para embalsamamiento y otros elementos para cámaras mortuorias y la organización de exequias.

<sup>3</sup> Álava, Barcelona, Burgos, Cádiz, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Madrid, Navarra, Orense, Las Palmas, La Rioja, Sta. Cruz de Tenerife, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza.

<sup>4</sup> Barcelona, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, León, Madrid, Orense, Las Palmas, La Rioja, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

<sup>5</sup> Barcelona, Cádiz, Gerona, León, Madrid, Sevilla, Soria y Tarragona.

<sup>6</sup> C/908/17 MEMORA/ FUNERARIA MIRANDA

<sup>7</sup> Tiene en proyecto 11 tanatorios en las siguientes provincias: cuatro en Sevilla, dos en Madrid, León y Santa Cruz de Tenerife y uno en Guadalajara y 3 hornos crematorios en las provincias de Guadalajara, Sevilla y Gran Canaria.

Asimismo, MÉMORA dispone de una participación del 49% en la sociedad mixta (SERFUNLE) que es propietaria del cementerio de León. Esta participación no le otorga ningún control sobre la empresa. Adicionalmente, en el cementerio de Balsareny es contratada para el desarrollo de determinadas labores, como la gestión de las tumbas

<sup>8</sup> Ha finalizado la concesión del tanatorio municipal de San Esteban de Gormaz que estaba adjudicada a MÉMORA. En la nueva licitación (2018) MEMORA no se ha presentado y ha sido adjudicado al único licitador presentado: SERFUNTAN.

<sup>9</sup> Resolución de 7 de septiembre de 2017 del Consejo de la CNMC (expediente C/0880/17 OTTP / MEMORA).

<sup>10</sup> Al margen de los servicios funerarios de MÉMORA, los ingresos en España de OTTP proceden de las ventas de diversas empresas participadas presentes en sectores tales como fabricación de productos en base a alambre trenzado, provisión de software, diseño y comercialización de equipamiento deportivo y de ropa o de productos para bebés e infancia, entre otros.

## IV.2 SERVICIOS FUNERARIOS Y TANATORIO DE SORIA. S.A. (SERFUNTAN)

- (13) SERFUNTAN es una empresa española que desarrolla su actividad en la provincia de Soria, constituyendo su actividad principal la prestación de servicios funerarios de forma integral<sup>11</sup>. Entre los servicios que ofrece se encuentran los servicios de tanatorio prestados tanto en instalaciones bajo su gestión como gestionadas por terceros. En particular, gestiona el tanatorio municipal de la ciudad de Soria como concesionario hasta 2045 y un velatorio perteneciente a la Diócesis de Osma Soria situado en la localidad de San Leonardo de Yagüe (Soria), este último hasta 2059. Desde 2018, también gestiona el tanatorio de San Esteban de Gormaz en régimen de concesión<sup>12</sup>.
- (14) SERFUNTAN es propiedad de varias entidades que conjuntamente reúnen el [...] % de las participaciones: BLAZINIVER S.L. ([...] %); HERMANOS RUBIO GRUPO CONSTRUCTOR HERCE, S.L.U. [...]; AGT DROIT CONSULTING. S.L.U. ([...] %) y DESTOCK BLÁZQUEZ, S.L.U. ([...] %), quedando el porcentaje minoritario restante ([...] %) en manos de otro accionista, fuera de la operación.
- (15) La facturación de SERFUNTAN en 2017, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE SERFUNTAN (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

## V. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (16) La operación de concentración que ha dado lugar al expediente de referencia se articula mediante tres contratos de compraventa de las participaciones sociales de SERFUTÁN de fecha [...], que contienen la siguiente restricción de competencia adicional al objeto principal de la operación:

### Cláusula de no competencia

- (17) La cláusula 6 de cada uno de los contratos de compraventa citados, obliga a los vendedores a no competir, directa o indirectamente, en la prestación de servicios funerarios, incluyendo éstos las actividades de tanatorios, cremación, floristería y fabricación e instalación de lápidas de mármol en la provincia de Soria, durante un plazo [no superior a 2] años a partir de la fecha de cierre de la operación.
- (18) Asimismo, se impide al Vendedor a ser propietario, tomar control directo o indirecto, participar como inversor directo o indirecto, prestar servicios de

<sup>11</sup> También está presente en la actividad de generación de energía eléctrica mediante la instalación de generación fotovoltaica a través de los paneles solares instalados en el inmueble del tanatorio que gestiona en Soria.

<sup>12</sup> Anteriormente gestionado por Mémora quien también gestionaba el cementerio en régimen de concesión. Finalizada dicha concesión en la nueva licitación resultó adjudicataria del tanatorio SERFUNTAN quien lo gestiona desde 2018; mientras que la gestión del cementerio de San Esteban de Gormáz se realiza directamente por el Ayuntamiento.

consultoría, ser distribuidor, franquiciado, comisionista, mediador, representante o colaborador respecto de actividades funerarias en la provincia de Soria.

### **Valoración**

- (19) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia”*. A su vez, la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) considera que estas cláusulas sólo están justificadas por el objetivo legítimo de hacer posible la concentración cuando su duración, su ámbito geográfico de aplicación, su contenido y las personas sujetas a ellas no van más allá de lo razonablemente necesario para lograr dicho objetivo y, con carácter general, deben servir para proteger al comprador.
- (20) En concreto, esta Comunicación señala en su párrafo 20 que *“Las cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas durante un máximo de tres años cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos. Cuando sólo se incluye el fondo de comercio, están justificadas por períodos de hasta dos años”*. Por su parte, el párrafo 22 establece que *“El ámbito geográfico de aplicación de una cláusula inhibitoria de la competencia debe limitarse a la zona en la que el vendedor ofrecía los productos o servicios de referencia antes del traspaso, toda vez que no es necesario proteger al comprador de la competencia del vendedor en territorios en los que éste no estaba presente”*.
- (21) Asimismo, el párrafo 25 de la Comunicación establece que: *“Las cláusulas que limiten el derecho del vendedor a adquirir o tener acciones en una empresa que compita con la empresa cedida se considerarán directamente vinculadas a la realización de la concentración y necesarias a tal fin en las mismas condiciones que las cláusulas inhibitorias de la competencia, salvo que impidan que el vendedor adquiera o tenga acciones para fines exclusivamente de inversión financiera que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora”*.
- (22) En este sentido, la cláusula de no competencia va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, dado que impide al Vendedor la adquisición o tenencia de acciones con fines meramente de inversión.
- (23) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la citada Comunicación de la Comisión, se considera que el ámbito geográfico y la duración de las cláusulas de no competencia no van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada y se considera que son accesorias y necesarias para la operación. No obstante, se considera que el contenido de la cláusula de no competencia, en la medida que alcanza cualquier participación, incluyendo aquellas con fines puramente de inversión financiera, va más allá de lo que de forma razonable exige la operación, quedando por tanto sujeto a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas en lo que exceda de participaciones que confieran funciones de dirección o influencia sustancial en empresas competidoras.

## **VI. MERCADOS RELEVANTES**

### **VI.1 Mercados de producto**

- (24) Tanto la empresa adquirida como la adquirente desarrollan su actividad dentro del sector de las pompas fúnebres (CNAE: S.9603).

#### **VI.1.1 Sector Funerario**

- (25) Los servicios funerarios fueron liberalizados en 1996<sup>13</sup>, hasta el momento considerados servicios esenciales y reservados a las Entidades Locales, abriendo su prestación a las empresas privadas y estableciendo la posibilidad de que los municipios pudieran someter a autorización la prestación de estos servicios, teniendo la autorización carácter reglado y debiéndose precisar normativamente los requisitos para obtenerla. Desde entonces, sucesivos paquetes legislativos han tratado de reducir las restricciones de acceso a la prestación de estos servicios<sup>14</sup>.
- (26) Los requisitos, restricciones y obligaciones que deben cumplir las empresas funerarias se encuentran recogidos principalmente en la normativa nacional y autonómica sobre policía sanitaria mortuoria (PSM)<sup>15</sup>.
- (27) De acuerdo con los precedentes nacionales<sup>16</sup>, dentro de este sector se distinguen los siguientes mercados de producto: i) el mercado de servicios funerarios, ii) el mercado de servicios de tanatorio, iii) el mercado de servicios de cementerio y iv) el mercado de servicios de cremación o incineración.

#### **i. Servicios funerarios**

- (28) La finalidad básica de los servicios funerarios consiste en el transporte del cadáver desde el domicilio o lugar de fallecimiento hasta el cementerio de la localidad elegida para la inhumación o, en su caso, cremación del cuerpo. Es decir, no comprende los servicios de cementerio ni crematorio.

---

<sup>13</sup> Mediante Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica.

<sup>14</sup> Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad, especificando que el Estado y las Comunidades Autónomas debían fijar los criterios mínimos de acuerdo con los cuales los municipios podrían regular los requisitos objetivos necesarios para obtener la autorización.

Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Introduce un enfoque según el cual cualquier medida que suponga una limitación al acceso o al ejercicio de una actividad de servicios debe ser justificada por una razón imperiosa de interés general y debe ser proporcionada, es decir no debe existir ninguna otra medida menos restrictiva que permita salvaguardar el objetivo que se pretende con la regulación. En definitiva, principios de necesidad y proporcionalidad. Además explicita la habilitación de carácter nacional.

Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM).

<sup>15</sup> El Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (RPSM), aprobado por Decreto de 20 de julio de 1974 o las disposiciones adoptadas por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

Además de las exigencias a las empresas que realizan transporte privado complementario, normativa sobre protección de consumidores y usuarios y los acuerdos internacionales sobre traslado internacional de cadáveres.

<sup>16</sup> Expedientes N-04045 INTUR/SCI SPAIN; N-04046 INTUR/EURO STEWART; N-05031 INTUR/FUNERARIAS DEL ALTOARAGÓN, del extinto SDC y C-85/04 INTUR/EURO STEWART, del extinto TDC; C/0343/11 3i GROUP(MEMORA)/SERVEIS FUNERARIS BARCELONA y C/0097/08 3i/MÉMORA, de la extinta CNC, C/0880/17 OTTP / MÉMORA de la CNMC C0908/17 MÉMORA / FUNERARIA MIRANDA de la CNMC.

- (29) En relación al transporte, éste debe ser realizado por empresas de pompas fúnebres legalmente establecidas, teniendo la consideración de transporte privado complementario<sup>17</sup>.
- (30) De acuerdo con el Estudio sobre los Servicios Funerarios en España elaborado por el Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio de sanidad<sup>18</sup>, la mayoría de normas autonómicas de Política Sanitaria Mortuoria (PSM) diferencian dos conceptos: (i) la conducción inicial que consiste en el transporte del cadáver desde el lugar de fallecimiento al domicilio mortuorio o lugar elegido por la familia para velarlo y (ii) la conducción ordinaria o transporte que consiste en el transporte del cadáver desde el domicilio mortuorio al lugar elegido para darle destino final (inhumarlo o incinerarlo).
- (31) Asimismo, algunas Comunidades Autónomas distinguen entre (i) conducción y (ii) traslado para diferenciar los desplazamientos del cadáver dentro de la Comunidad Autónoma de los desplazamientos fuera de la Comunidad Autónoma, requiriéndose autorización sanitaria para el traslado fuera de la Comunidad Autónoma en la mayoría de normas autonómicas<sup>19</sup>.
- (32) Varias Comunidades Autónomas han establecido un plazo mínimo de 24 horas desde el fallecimiento durante el cual el cadáver deber permanecer en el domicilio mortuorio, en línea con el RPSM, de modo que no se permite el traslado del mismo a otras Comunidades Autónomas sin que haya transcurrido ese tiempo<sup>20</sup>.
- (33) La conducción o traslado de cadáveres debe ser llevada a cabo mediante el uso de coches fúnebres<sup>21</sup>. Éstos forman parte del equipamiento exigido a las empresas funerarias<sup>22</sup>, cuya autorización es competencia del Ayuntamiento donde éstas se radiquen<sup>23</sup>.
- (34) Asimismo, en varios Reglamentos y ordenanzas, así como en el RPSM se condiciona (i) el servicio de conducción dentro del propio término municipal a que sea realizado por las empresas radicadas y autorizadas en el municipio, y (ii) el traslado a que sea realizado por empresas establecidas en origen o en destino. No obstante, en algún caso la normativa se amplía a empresas legalmente autorizadas para prestar servicio funerario en otros municipios<sup>24</sup>.
- (35) Además de la conducción o traslado, son servicios funerarios el acondicionamiento sanitario de los cadáveres, su amortajamiento, el suministro de féretros, ataúdes, arcas y urnas para cadáveres, restos y cenizas, el

---

<sup>17</sup> Artículo 41 del Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre. El traslado de cadáveres queda fuera del ámbito del transporte y exonerados de la obtención de un título habilitante para llevar a cabo la actividad.

<sup>18</sup> <http://www.minhafp.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Internacional/Union%20Europea/Documents/10-06-28%20ESTUDIO%20FUNERARIAS.pdf>

<sup>19</sup> No se exige en Aragón, Navarra, Galicia y País Vasco.

<sup>20</sup> En el caso de Castilla y León esta restricción incluye no solo traslado fuera de la Comunidad Autónoma, sino también dentro de la misma (Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León )

<sup>21</sup> Artículo 12 del Decreto 16/2005.

<sup>22</sup> Artículo 24 del Decreto 16/2005

<sup>23</sup> Artículo 25 del Decreto 16/2005

<sup>24</sup> La CNMC se ha pronunciado sobre estas restricciones en los informes UM/021/14, UM/022/14, UM/041/14 y UM/094/14 realizados al amparo del artículo 28 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

enferetramiento y organización del acto social del entierro, el facilitar los locales habilitados para el depósito de cadáveres desde el fallecimiento hasta el acto del sepelio, el suministro de flores y coronas, los tramites de diligencias para el registro de defunción y la autorización de sepultura, entre otras

- (36) De acuerdo a los precedentes citados, dentro de los servicios funerarios podrían caber ulteriores segmentaciones que conformarían mercados más estrechos como el de servicios de tanatorio o el de traslado de cadáveres fuera del ámbito municipal.

## ii. Servicios de tanatorio

- (37) El servicio de tanatorio debe entenderse como aquel que ofrece, en un lugar espacioso, la vela de los fallecidos por sus familiares en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, con posibilidad de práctica de la tanatopraxia, o tratamiento de los cadáveres, y otros servicios accesorios. El extinto Tribunal de Defensa de la Competencia<sup>25</sup>, ha considerado que *“El servicio de tanatorio es independiente del resto de servicios funerarios y puede ser contratado separadamente del resto de las prestaciones mortuorias”*<sup>26</sup>.
- (38) Los servicios de tanatorio están regulados por los distintos reglamentos autonómicos de PSM, algunos de ellos diferencian los velatorios de los tanatorios, siendo la principal diferencia que el tanatorio, además de las salas de velatorio, dispone de salas de prácticas de sanidad mortuoria para tratamientos de conservación, embalsamamiento y otras prácticas estéticas de los cadáveres.
- (39) De conformidad con el Informe del Mercado del Sector Funerario 2017 de PANASEF<sup>27</sup>, a diferencia de otros países de nuestro entorno, el uso de salas de vela en España se ha generalizado en los últimos años, pasando de configurarse como un servicio complementario, a ocupar un puesto principal en la oferta de servicios funerarios.
- (40) Asimismo, señala el informe que la evolución de la demanda y oferta de estos servicios ha supuesto una generalización de ofertas de servicios integrales, haciendo que la distinción entre funciones principales (acondicionamiento del cadáver o elección de féretro) y funciones de velatorio/tanatorio sea cada vez más difusa.

## iii. Servicios de cementerio

- (41) El extinto TDC ha definido los servicios de cementerio como aquellos que se realizan desde la descarga del féretro y la corona hasta su inhumación o enterramiento, así como la reducción de restos, mediante la manipulación de los huesos, tras ser descarnado el cadáver, para reducir el espacio ocupado en nichos y sepulturas<sup>28</sup>.

---

<sup>25</sup> N/05031 INTUR / FUNERARIAS DEL ALTOARAGON.

<sup>26</sup> En C/0880/17 OTTP / MÉMORA y C0908/17 MÉMORA / FUNERARIA MIRANDA, el Consejo de la CNMC ha mantenido la definición del mercado de tanatorios como un mercado independiente del de servicios funerarios. Al respecto, la notificante señala que la mayoría de los fallecimientos se producen en los hospitales y residencias de ancianos de Madrid ciudad, lo que se constata por la divergencia de cuotas de mercado de los servicios funerarios y las de los servicios de tanatorio.

<sup>27</sup> <http://www.panasef.com/wp-content/uploads/2017/03/Panasef-Informe-Mercado-Sector-2016-V6.pdf>

<sup>28</sup> 502/00 FUNERARIAS MADRID 3, C85/04 INTUR/EURO STEWART, N/05031 INTUR/ FUNERARIAS DEL ALTO ARAGON, C/0765/16 CATALANA OCCIDENTE/GRUPO PREVISORA BILBAINA/GRUPO FUNERARIO ARROITIA.

- (42) Los servicios de cementerio se pueden clasificar bajo distintos criterios, como su titularidad pública o privada<sup>29</sup>. La Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local configuran los servicios de cementerio como servicios públicos de obligatoria prestación por parte de los municipios en España. Los cementerios de titularidad municipal se configuran como bienes de dominio público afectos al servicio público obligatorio de carácter local correspondiendo a la autoridad municipal las competencias y el régimen interno de ordenación del recinto, concesión y transmisión de sepulturas, licencias de obras, administración burocrática y financiera, control sanitario y mortuorio. Además de estas facultades que derivan de la gestión de un bien demanial afecto a un servicio público, se unen las referidas a la policía sanitaria mortuoria como la inhumación, exhumación e incineración de cadáveres y reducción de restos.
- (43) Es decir, la característica principal es que el cementerio permite una prestación pública consistente en disponer de determinadas unidades de enterramiento como nichos, sepulturas, etc., cuyo uso se permite a los particulares. En la actualidad, numerosos ayuntamientos han optado por la gestión privada por parte de empresas funerarias (normalmente a través de contratos de concesión, pero también, en algunos casos, a través sociedades mixtas con capital privado minoritario) estando los precios y tasas autorizados por el Ayuntamiento.
- (44) De acuerdo con la normativa del Registro Civil, la inscripción de la defunción es obligatoria y una vez practicada la inscripción, expedirá la licencia para el entierro o incineración en el plazo que reglamentariamente se establezca. Hasta la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, esta licencia no podía expedirse antes del transcurso de 24 horas desde el momento de la muerte.

#### **iv. Servicios de cremación o incineración**

- (45) Por último, el servicio de cremación o incineración consiste en la reducción a cenizas del cadáver mediante incineración.
- (46) En relación a los servicios de cremación, el TDC estimó que los consumidores no los perciben como sustitutivos de los servicios de inhumación comprendidos en el mercado de servicios de cementerio, dada la diferencia de precio entre una cremación y las diferentes alternativas de la inhumación. Desde el punto de vista de la oferta, la prestación de servicios de cremación requiere una infraestructura específica que no todas las empresas funerarias tienen. Además, la oferta de estos servicios depende de la normativa local y está sujeta a una regulación sanitaria distinta, por lo que los servicios de cremación conformarían un mercado de producto separado.
- (47) Si bien, éste mercado se ha considerado como una segmentación ulterior del mercado de servicios de cementerio, el mismo precedente destaca la compleja incardinación de los servicios de cremación dentro de la segmentación básica de los servicios funerarios. De acuerdo con la normativa actual, algunos cementerios contarían con esta instalación, por lo que correspondería enclavarlos como un segmento de los servicios de cementerio, pero también es

---

<sup>29</sup> El Informe del Servicio de Defensa de la Competencia del expediente N-05031 INTUR / FUNERARIAS DEL ALTOARAGÓN establecía posibles divisiones: *"Dentro de los cementerios públicos cabría una ulterior división entre municipales y supramunicipales (mancomunados, comarcales). Los cementerios privados a su vez son clasificables entre confesionales (católicos, judíos, etc) y de particulares"*.

posible que algunos tanatorios ofrezcan este servicio, por lo que entonces sería más coherente incluirlos como segmento de los servicios funerarios.

- (48) No obstante lo anterior, la notificante considera que actualmente los servicios funerarios se prestan de forma integral y que no debería segmentarse el servicio de tanatorio. En este sentido, el Informe sectorial de PANASEF<sup>30</sup> señala que la evolución en los últimos años de la demanda y oferta de servicios ha supuesto una generalización de ofertas de servicios integrales, que permiten al consumidor gestionar todas las necesidades que requiere el fallecido a través de su empresa funeraria.
- (49) Se trataría de un mercado minorista configurado desde el lado de la oferta por las empresas funerarias, independientemente de que sean titulares o no de instalaciones funerarias, en la medida en que prestan servicios en localidades donde no disponen de las mismas y que ofertan el conjunto de servicios. Por el lado de la demanda, ésta se configura por particulares que solicitan los servicios. Junto a este, existirían diversos mercados mayoristas o aguas arriba, de transporte, tanatorio, cementerio y crematorio, en la medida en que las empresas funerarias prestan los servicios, tanto con medios propios como ajenos, pues no todas las empresas funerarias disponen de las instalaciones necesarias para prestar un servicio integral y aun disponiendo de ellas, pueden no ubicarse en la localidad elegida. En estos mercados la oferta estaría constituida por los gestores de la instalación, y la demanda por terceros operadores, empresas funerarias que, sin disponer de la instalación en cuestión, ofrecen un servicio funerario integral. Esta segmentación cobra relevancia cuando un operador es, además de oferente de servicios integrales al cliente, oferente de instalaciones y medios a los operadores que compiten con él en el mercado minoristas de servicios o mercados aguas abajo. Así, por ejemplo, en el caso de la presente operación, MÉMORA opera tanto en el mercado minorista o aguas abajo de servicios funerarios como en el mercado mayorista o aguas arriba como propietario de instalaciones de tanatorio. En este último mercado, tras la operación, pasa a ser de hecho el único oferente en Soria capital para otras empresas funerarias al ser el único operador con capacidad instalada de tanatorios.
- (50) En cualquier caso, bajo la definición tradicional de servicios funerarios, tanto MÉMORA como SERFUNTAN están presentes en el mercado de servicios funerarios en sus segmentos de servicios funerarios, servicios de tanatorio, servicios de cementerio y servicios de crematorio y sus actividades se solapan en las siguientes localidades: Soria capital, El Burgo de Osma y San Esteban de Gormaz.
- (51) Asimismo, tras la operación, la adquirente pasará a gestionar el 100% de la capacidad instalada en instalaciones de tanatorio en Soria capital, San Esteban de Gormaz y San Leonardo de Yagüe<sup>31</sup>.

---

<sup>30</sup> PANASEF *Mercado Sector Funerario Marco Legal* 2017, p. 12

<sup>31</sup> Hay que señalar a los efectos del análisis de la operación que la adquirente ya gestiona actualmente, entre otros, el tanatorio de El Burgo de Osma.

## VI.2 Mercados geográficos

- (52) Los precedentes señalan que, dada la naturaleza y las características de los servicios prestados, los mercados de producto definidos en el ámbito de los servicios funerarios tienen carácter local, pudiendo considerarse, según los casos, tanto el ámbito municipal como la zona de influencia de un determinado municipio, una comarca o una región<sup>32</sup>.
- (53) En particular, el TDC<sup>33</sup> consideró que el ámbito del mercado de servicios de cementerio es local, salvo en el caso de cementerios mancomunados.
- (54) En el caso de los servicios de cremación y dado que no todos los tanatorios disponen de instalaciones, es frecuente que dicho servicio se preste en instalaciones situadas en localidades distintas de aquella en la que se localiza el tanatorio en el que se han prestado el resto de servicios funerarios. Por ello, los precedentes han considerado el ámbito geográfico del mercado de los servicios de cremación estaría constituido por la zona de influencia del municipio donde estén las instalaciones dedicadas a la prestación de dicho servicio.
- (55) Asimismo, cabría considerar que, en el caso de los cementerios, tanatorios y crematorios de dominio público gestionados por entidades privadas mediante concesión municipal (en el que toda empresa funeraria sería capaz de acudir a las licitaciones de los ayuntamientos en todo el territorio nacional), se produciría una competencia por el mercado concesional de estos servicios, cuya dimensión geográfica podría ser local, provincial, regional o incluso nacional.
- (56) A los efectos de la presente operación, dadas sus características, se consideran como mercados relevantes y serán objeto de análisis: los mercados de servicios funerarios, de tanatorio y de cementerio en las localidades de Soria capital<sup>34</sup>, El Burgo de Osma<sup>35</sup> y San Esteban de Gormaz<sup>36</sup>, así como el mercado de servicios de cremación en Soria capital<sup>37</sup>, donde se produce solapamiento de la actividad de las partes. En el mercado de servicios de tanatorio de S. Leonardo de Yagüe<sup>38</sup>

---

<sup>32</sup> Así, en el expediente C/0370/11 MAPFRE/ACCIONISTAS SINDICADOS/FUNESPAÑA se consideró como relevante el ámbito geográfico provincial al analizar el mercado de los servicios funerarios y de tanatorio por cuanto las empresas afectadas prestaban dichos servicios desde sus instalaciones situadas en grandes ciudades (capitales de provincia o con una población superior a 50.000 habitantes) dentro de la propia ciudad y a otros puntos de su zona de influencia, que, por lo general, coincidía con la provincia.

<sup>33</sup> N-04045 INTUR / SCI SPAIN, N-04046 INTUR / EURO STEWART.

<sup>34</sup> Soria capital (Año 2017): población: 38.881 habitantes, defunciones: 792. Fuente: INE (población) y Notificante (defunciones).

<sup>35</sup> El Burgo de Osma (Año 2017): población: 4.984 habitantes, defunciones: 38. Fuente: INE (población) y Notificante (defunciones).

<sup>36</sup> San Esteban de Gormaz (Año 2017): población: 3.021 habitantes, defunciones: 19. Fuente: INE (población) y Notificante (defunciones).

<sup>37</sup> Soria capital (Año 2017): población: 38.881 habitantes, defunciones: 792. Fuente: INE (población) y Notificante (defunciones).

<sup>38</sup> San Leonardo de Yagüe (Año 2017): población: 2.083 habitantes, defunciones: 10. Fuente: INE (población) y Notificante (defunciones). Este Tanatorio es de uso exclusivo de SERFUNTAN, en base al acuerdo firmado con la Diócesis de Osma – Soria no está abierto a terceros operadores. La distancia por carretera entre S. Leonardo de Yagüe y El Burgo de Osma es de 34 Km.

no existe solapamiento, sino una mera adquisición de cuotas por parte de la adquirente. donde se produce un solapamiento de la actividad de las partes.

## **VII. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **VII.1. Estructura de la oferta**

- (57) Según PANASEF<sup>39</sup> la oferta de servicios funerarios en España es variada y ha experimentado un proceso de transformación en los últimos años; de hecho, se han seguido produciendo concentraciones por parte de empresas tradicionales del sector, como la reciente operación de MÉMORA en Miranda de Ebro<sup>40</sup>. No obstante, la oferta de los servicios funerarios aún se encuentra muy fragmentada. Asimismo, se observa una tendencia de adquisiciones por parte de compañías de seguros; en este sentido, la participación de entidades de seguro en empresas funerarias tiene una gran incidencia en el mercado de servicios funerarios<sup>41</sup>.
- (58) En la actualidad hay 1.425 empresas de servicios funerarios que presentan una tipología diversa, pudiendo ser tanto privadas, públicas o mixtas, que compiten en igualdad de condiciones en el mercado<sup>42</sup>.
- (59) Por volumen de negocio, MÉMORA es la primera empresa funeraria de España. Según la notificante, en función de la facturación, a nivel **nacional**, la cuota de MÉMORA es del **8,1% con una adición del [...]%**, seguida de FUNESPAÑA con un 7,7%, ALBIA 5,6%, SERVISA 4,7% y ASV 4,2%. Estas cinco empresas representan el 30% del mercado.
- (60) A nivel local, al margen de Soria capital, el resto de poblaciones donde se da solapamiento son pequeñas localidades en las que la operativa es muy baja, con un número inferior o igual a cuarenta de servicios anuales<sup>43</sup>.
- (61) Para la estimación de cuotas en estos mercados se utiliza el criterio de origen del fallecimiento-destino final, es decir, tomar los casos de fallecidos en una localidad cuyo destino final (inhumación o incineración) es la misma localidad, dejando fuera el resto de servicios prestados en esa área geográfica<sup>44</sup>.

#### ***i. Mercado de servicios funerarios<sup>45</sup>:***

<sup>39</sup> Mercado del Sector Funerario, 2017.

<sup>40</sup> C/908/17 MEMORA/ FUNERARIA MIRANDA.

<sup>41</sup> Por ejemplo: Funespaña pertenece a Mapfre (C/0370/11 MAPFRE/FUNESPAÑA), Servisa a OCASO, etc. C/0928/18 GRUPO CATALANA OCCIDENTE/SOCIEDADES ADQUIRIDAS, C/0765/16 CATALANA OCCIDENTE / GRUPO PREVISORA BILBAINA/ GRUPO FUNERARIO ARROITA.

<sup>42</sup> PANASEF estima que todas las empresas funerarias con un volumen de negocio superior al millón de euros que representan el 80% del mercado, disponen de salas de velatorio.

<sup>43</sup> Total de defunciones (2017): Soria: 792, Burgo de Osma: 38 y San Esteban de Gormaz: 19.

<sup>44</sup> Esta estimación puede llevar a una infrarrepresentación en las cuotas. Estas desviaciones se observan en las tablas que contemplan los mercados más estrechos. Por ejemplo, según datos de la notificante para 2017, un [...] % de los fallecidos en Soria capital no son velados en las instalaciones de tanatorios existentes en Soria, tampoco en S. Esteban de Gormaz donde se producen 19 fallecimientos, y se producen [...] servicios de tanatorio. O también en El Burgo de Osma donde hay 38 fallecimientos pero [...] servicios de tanatorio y 61 inhumaciones. A lo que hay que añadir que cualquier cálculo estadístico se verá afectado por el hecho de que la población total es muy pequeña. Por otro lado, señala la notificante que las cuotas de competidores son una mera estimación realizada en base a su conocimiento del sector, así como en las reservas de las salas de los tanatorios de las partes en Soria capital.

<sup>45</sup> Todas las cuotas en volumen se refieren a número de servicios prestados y los totales del mercado a número de fallecidos.

(62) A continuación, se recogen las cuotas de los mercados de servicios funerarios en los municipios de Soria, El Burgo de Osma y San Esteban de Gormaz.

Mercado de servicios funerarios			
Soria capital			
EMPRESA	2017	2016	2015
	%	%	%
MÉMORA	[10-20]	[10-20]	[10-20]
SERFUNTAN	[10-20]	[10-20]	[10-20]
<b>Combinado</b>	<b>[20-30]</b>	<b>[20-30]</b>	<b>[20-30]</b>
F. RUBIO	[10-20]	[10-20]	[10-20]
F. VIRGEN DEL MIRON	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros	[0-10]	[0-10]	[0-10]
RESTO <sup>46</sup>	[40-50]	[40-50]	[40-50]
<b>Total Mercado<sup>47</sup> (Volumen)</b>	<b>100% (792)</b>	<b>100% (866)</b>	<b>100% (846)</b>
El Burgo de Osma			
MÉMORA	[20-30]	[30-40]	[40-50]
SERFUNTAN	[0-10]	[0-10]	[0-10]
<b>Combinado</b>	<b>[30-40]</b>	<b>[30-40]</b>	<b>[40-50]</b>
RESTO <sup>48</sup>	[60-70]	[60-70]	[60-70]
<b>Total Mercado (Volumen)</b>	<b>100% (38)</b>	<b>100% (40)</b>	<b>100% (39)</b>
San Esteban de Gormaz			
MÉMORA	[0-10]	[30-40]	[40-50]
SERFUNTAN	[40-50]	[0-10]	[0-10]
<b>Combinado</b>	<b>[40-50]</b>	<b>[30-40]</b>	<b>[40-50]</b>
RESTO <sup>49</sup>	[50-60]	[60-70]	[50-60]
<b>Total Mercado<sup>50</sup> (Volumen)</b>	<b>100% (19)</b>	<b>100% (21)</b>	<b>100% (22)</b>

Fuente: Notificación.

### ii. Mercado de servicios de tanatorio:

(63) Igualmente, las cuotas en el mercado de servicios de tanatorio dependen del volumen total del mercado, al considerar como total el número de fallecidos en

<sup>46</sup> A diferencia del resto de mercados de producto, en el caso del mercado de servicios funerarios la notificante ha manifestado la imposibilidad de asignar cuotas a sus competidores debido a que la fórmula de cálculo contempla el criterio de origen-destino final, es decir, en este caso, fallecidos en Soria que son inhumados o incinerados en Soria y lo relaciona con el número total de fallecidos en la localidad (cifra que no distingue el destino de los mismos). En este sentido, el "resto" hace referencia a servicios funerarios que no reúnen el requisito de origen-destino final.

<sup>47</sup> Número total de defunciones en Soria capital

<sup>48</sup> Como en el caso anterior, la notificante ha manifestado la imposibilidad de asignar cuotas a sus competidores debido a que la fórmula de cálculo contempla el criterio de origen-destino final; asimismo, señala que se prestan muchos servicios a fallecidos en la localidad en otras localidades distintas.

<sup>49</sup> Como en las dos tablas anteriores, la notificante ha manifestado la imposibilidad de asignar cuotas a sus competidores debido a que la fórmula de cálculo contempla el criterio de origen-destino final. Según la notificante, es habitual que los fallecidos que tiene destino final en San Esteban de Gormaz tenga su origen (y vela) en otros municipios.

<sup>50</sup> Número de fallecidos en la localidad. Según la notificante, no en todos estos casos se ha producido la circunstancia de que coincida origen y destino final del fallecido, según la notificante, es habitual que los fallecidos que tienen destino final en San Esteban de Gormaz tenga su origen (y vela) en otros municipios. En la tabla se recogen exclusivamente aquellos supuestos de origen y destino final en la misma localidad.

Soria (y no los que reciben servicio de tanatorio en Soria) las cuotas reflejarían una infrarrepresentación de la actividad de las partes en el mercado.

Mercado de servicios de tanatorio			
Soria capital			
EMPRESA	2017 %	2016 %	2015 %
MÉMORA	[20-30]	[20-30]	[20-30]
SERFUNTAN	[20-30]	[20-30]	[20-30]
<b>Combinado</b>	<b>[40-50]</b>	<b>[40-50]</b>	<b>[50-60]</b>
F. RUBIO	[20-30]	[10-20]	[10-20]
F. VIRGEN DEL MIRON	[0-10]	[0-10]	[0-10]
F. DEL MONCAYO	[0-10]	[0-10]	[0-10]
F. VIRGEN DE LOS MILAGROS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Velados fuera de la capital	[20-30]	[20-30]	[20-30]
Otros	[0-10]	[0-10]	[0-10]
<b>Total Mercado<sup>51</sup> (volumen: número de fallecidos)</b>	<b>100% (792)</b>	<b>100% (866)</b>	<b>100% (846)</b>

Fuente: Notificación.

- (64) Para una estimación más ajustada a la realidad del mercado, la notificante ha aportado también cuotas en el mercado de servicios de tanatorio en función del total de servicios de tanatorio prestados en Soria, excluyendo a los fallecidos y velados fuera de la localidad.

Mercado de servicios de tanatorio			
Soria capital			
EMPRESA	2017 %	2016 %	2015 %
MÉMORA	[30-40]	[20-30]	[30-40]
SERFUNTAN	[30-40]	[30-40]	[30-40]
<b>Combinado</b>	<b>[60-70]</b>	<b>[60-70]</b>	<b>[70-80]</b>
F. RUBIO	[30-40]	[20-30]	[20-30]
F. VIRGEN DEL MIRON	[0-10]	[0-10]	[0-10]
F. DEL MONCAYO	[0-10]	[0-10]	[0-10]
F. VIRGEN DE LOS MILAGROS	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros	[0-10]	[0-10]	[0-10]
<b>Total Mercado<sup>52</sup> (Volumen: servicios de tanatorio)</b>	<b>100% [...]</b>	<b>100% [...]</b>	<b>100% [...]</b>
El Burgo de Osma			
MÉMORA	[70-80]	[80-90]	[80-90]
SERFUNTAN	[20-30]	[10-20]	[10-20]

<sup>51</sup> Número total de fallecidos en la ciudad de Soria, independientemente de que hayan sido velados o no en los tanatorios ubicados en Soria capital.

<sup>52</sup> Número total de servicios de tanatorio prestados en Soria ciudad.

Combinado	[90-100]	[90-100]	[90-100]
Otros	[0-10]	[0-10]	[0-10]
<b>Total Mercado (Volumen: servicios de tanatorio)</b>	<b>100% [...]</b>	<b>100% [...]</b>	<b>100% [...]</b>
<b>San Esteban de Gormaz</b>			
MÉMORA	[10-20]	[60-70]	[70-80]
SERFUNTAN	[80-90]	[30-40]	[30-40]
<b>Combinado</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
<b>Total Mercado (Volumen: servicios de tanatorio)</b>	<b>100% [...]</b>	<b>100% [...]</b>	<b>100% [...]</b>

Fuente: Notificación.

- (65) En términos de capacidad instalada, en la **ciudad de Soria**, MÉMORA posee el 45% (5/11) de las salas de vela de Soria y SERFUNTAN el 55% (6/11) de las salas de vela de Soria, lo que supone que tras la operación la cuota resultante es del **100%**. En dichas instalaciones, las partes han realizado el [60-70]% de los servicios de tanatorio correspondientes a Soria ciudad<sup>53</sup>.
- (66) Con la operación, MÉMORA se haría con los dos tanatorios de la ciudad de Soria, el propio de MÉMORA inaugurado en 2008 (5 salas<sup>54</sup>) y otro municipal inaugurado en 2009, pero ya proyectado en 2005, en concesión a SERFUNTAN (6 salas<sup>55</sup>), en ambos operan terceros operadores.
- (67) La cuota resultante del 100% en este hipotético mercado mayorista o aguas arriba resultado de la operación sería estable en la medida que existe una **importante capacidad ociosa** y no se prevén nuevas entradas. Según la notificante, los niveles de ocupación de ambos tanatorios en Soria no llegan al [...] %<sup>56</sup> y se sitúan muy por debajo de las tasa de ocupación de otros tanatorios de MÉMORA en León ([...]%) y Burgos ([...]%) ; la ocupación es inferior en el caso de los Tanatorios del Burgo de Osma ([...]%), San Esteban de Gormaz

<sup>53</sup> Según la notificante, en 2017, MÉMORA ha realizado [...] servicios de tanatorio en Soria ciudad, todos ellos en su propio tanatorio y SERFUNTAN [...], todos ellos en el Tanatorio Municipal que tiene en concesión, lo que supone un porcentaje de autoprestación del [60-70] %.

<sup>54</sup> El tanatorio privado de MEMORA, inaugurado en 2008, también ofrece la posibilidad de que terceras empresas presten servicios de tanatorio (<http://www.elnortedecastilla.es/20080724/soria/grupo-memora-inaugura-primer-20080724.html>).

<sup>55</sup> En 2005 se adjudicó el contrato de obra y gestión del tanatorio municipal, en 2007 dieron comienzo las obras y finalmente en julio de 2009 se inauguró. <http://www.soria.es/actualidad/el-ayuntamiento-de-soria-inaugura-el-tanatorio-municipal-que-desde-hoy-se-encuentra-en>  
<http://www.soria.es/search/node/tanatorio> ; <http://www.elnortedecastilla.es/20090723/local/soria/soria-deja-unica-ciudad-200907231830.html>

A la licitación del tanatorio municipal solo concurren dos empresas, ninguna de ellas MÉMORA. El impacto de la apertura del tanatorio municipal apenas tuvo incidencia sobre la actividad de tanatorio de MÉMORA, iniciada un año antes, según la notificante en aquella época no existía ningún tanatorio en la ciudad de Soria y era frecuente la vela en domicilios particulares, así mismo, existían dos/tres salas habilitadas en el Hospital Virgen del Mirón que posteriormente dejaron de utilizarse con estos fines. La política de precios permaneció inalterada tras la puesta en funcionamiento del tanatorio municipal.

<sup>56</sup> Según la notificante los niveles de ocupación en 2017 han sido: Tanatorio Municipal de Soria: [...] % y Tanatorio de Soria de Memora [...] %.

([...]%) o en el de Almazán ([...]%); por tanto, existe un escaso o nulo incentivo a la apertura de nuevos tanatorios.

- (68) Además, con la operación MÉMORA adquiriría el 100% de SERFUTÁN en S. Leonardo de Yagüe (de uso exclusivo de SERFUTÁN) y en S. Esteban de Gormaz, sin que la operación suponga solapamiento.

**iii. Mercado de servicios de cementerio:**

- (69) A continuación, se recogen las cuotas de las partes en los mercados de cementerio a nivel local:

Mercado de servicios de cementerio			
Soria capital			
	2017	2016	2015
EMPRESA	%	%	%
MÉMORA	[10-20]	[10-20]	[20-30]
SERFUNTAN	[20-30]	[20-30]	[10-20]
<b>Combinado</b>	<b>[30-40]</b>	<b>[40-50]</b>	<b>[40-50]</b>
F. RUBIO	[10-20]	[10-20]	[10-20]
F. VIRGEN DEL MIRON	[0-10]	[0-10]	[0-10]
AYUNTAMIENTO <sup>57</sup>	[30-40]	[30-40]	[20-30]
Otros	[0-10]	[0-10]	[0-10]
<b>Total Mercado<sup>58</sup> (Volumen)</b>	<b>100% [...]</b>	<b>100% [...]</b>	<b>100% [...]</b>
El Burgo de Osma			
MÉMORA	[70-80]	[60-70]	[80-90]
SERFUNTAN	[10-20]	[10-20]	[0-10]
<b>Combinado</b>	<b>[80-90]</b>	<b>[70-80]</b>	<b>[80-90]</b>
Otros	[10-20]	[20-30]	[10-20]
<b>Total Mercado (Volumen)</b>	<b>100% [...]</b>	<b>100% [...]</b>	<b>100% [...]</b>
San Esteban de Gormaz			
MÉMORA	[0-10]	[50-60]	[80-90]
SERFUNTAN	[80-90]	[30-40]	[10-20]
<b>Combinado</b>	<b>[90-100]</b>	<b>[80-90]</b>	<b>[90-100]</b>
Otros	[0-10]	[10-20]	0
<b>Total Mercado (Volumen)</b>	<b>100% [...]</b>	<b>100% [...]</b>	<b>100% [...]</b>

**iv. Mercado de servicios de cremación:**

- (70) En la actualidad en la provincia de Soria existe un único crematorio, radicado en su capital y gestionado directamente por el Ayuntamiento de Soria. Según la notificante, las cuotas facilitadas, obtenidas del propio Ayuntamiento recogen el

<sup>57</sup> Según la notificante, corresponden al Ayuntamiento aquellos casos de inhumaciones realizadas por personal del Ayuntamiento de urnas que contienen las cenizas de fallecidos previamente incinerados.

<sup>58</sup> Número de inhumaciones.

total de incineraciones producidas anualmente sin diferenciar la procedencia, es decir, dan cuenta del total del mercado de incineraciones que tiene lugar y son los datos que se recogen en la siguiente tabla.

Mercado de servicios de cremación: Soria capital			
EMPRESA	2017 %	2016 %	2015 %
MÉMORA	[20-30]	[20-30]	[30-40]
SERFUNTAN	[20-30]	[20-30]	[20-30]
<b>Combinado</b>	<b>[50-60]</b>	<b>[50-60]</b>	<b>[60-70]</b>
F. RUBIO	[20-30]	[20-30]	[20-30]
F. VIRGEN DEL MIRON	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros	[10-20]	[10-20]	[10-20]
<b>Total Mercado (volumen)</b>	<b>100% [...]</b>	<b>100% [...]</b>	<b>100% [...]</b>

Fuente: Notificación.

- (71) Por último, en un posible **mercado minorista de servicios funerarios integrales**, las cuotas de la empresa resultante a nivel local, y en particular en el municipio de Soria serían las siguientes:

Mercado minorista de servicios funerarios integrales: Soria capital			
EMPRESA	2017 %	2016 %	2015 %
MÉMORA	[30-40]	[30-40]	[30-40]
SERFUNTAN	[30-40]	[30-40]	[20-30]
<b>Combinado</b>	<b>[60-70]</b>	<b>[60-70]</b>	<b>[60-70]</b>
F. RUBIO	[20-30]	[20-30]	[20-30]
F. VIRGEN DEL MIRON	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros	[0-10]	[0-10]	[10-20]
<b>Total Mercado (Volumen)</b>	<b>100% [...]</b>	<b>100% [...]</b>	<b>100% [...]</b>

- (72) En las posibles **áreas de influencia del municipio de Soria**, delimitadas por isócronas de radios de 20, 40 y 60 Km de distancia de Soria capital, las cuotas de la empresa resultante se mantendrían por encima del [60-70]%.

Mercado minorista de servicios funerarios integrales: Áreas de influencia (2017)			
EMPRESA	Radio 20 Km %	Radio 40 Km %	Radio 60 Km %
MÉMORA	[20-30]	[30-40]	[30-40]
SERFUNTAN	[30-40]	[30-40]	[20-30]
<b>Combinado</b>	<b>[60-70]</b>	<b>[60-70]</b>	<b>[60-70]</b>
F. RUBIO	[10-20]	[20-30]	[10-20]
Otros	[10-20]	[10-20]	[20-30]
Total Mercado <sup>59</sup>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>
<b>(Volumen)</b>	[...]	[...]	[...]

- (73) En el **municipio de El Burgo de Osma**, donde MÉMORA gestiona el tanatorio y el cementerio, las cuotas en el mercado de servicios funerarios integrales son las siguientes:

Mercado minorista de servicios funerarios integrales: El Burgo de Osma			
EMPRESA	2017 %	2016 %	2015 %
MÉMORA	[50-60]	[70-80]	[80-90]
SERFUNTAN	[20-30]	[10-20]	[10-20]
<b>Combinado</b>	<b>[70-80]</b>	<b>[80-90]</b>	<b>[90-100]</b>
F. RUBIO	[0-10]	[0-10]	[0-10]
Otros	[10-20]	[0-10]	[0-10]
<b>Total Mercado (Volumen)</b>	<b>100%</b> [...]	<b>100%</b> [...]	<b>100%</b> [...]

Fuente: Notificación.

- (74) En el municipio de **San Esteban de Gormaz**, donde hasta enero de 2018 el tanatorio y cementerio eran gestionados por MÉMORA y a partir de ese momento el cementerio pasó a ser gestionado directamente por el Ayuntamiento<sup>60</sup> y el tanatorio fue de nuevo licitado y adjudicado a SERFUNTAN, las cuotas en el mercado minorista de servicios funerarios integrales serían las siguientes:

<sup>59</sup> Según la notificante, número total de fallecidos, estimado en función del número de defunciones que se producen en la capital, aplicando la misma proporción en función de los habitantes de cada ámbito geográfico

<sup>60</sup> [https://www.sanestebandegormaz.org/cementerio-y-velatorio-municipal\\_184.html](https://www.sanestebandegormaz.org/cementerio-y-velatorio-municipal_184.html)

Mercado minorista de servicios funerarios integrales: San Esteban de Gormaz			
EMPRESA	2017 %	2016 %	2015 %
MÉMORA	[20-30]	[60-70]	[70-80]
SERFUNTAN	[60-70]	[10-20]	[10-20]
<b>Combinado</b>	<b>[80-90]</b>	<b>[80-90]</b>	<b>[80-90]</b>
Otros	[10-20]	[10-20]	[10-20]
<b>Total Mercado</b>	<b>100%</b> [...]	<b>100%</b> [...]	<b>100%</b> [...]

Fuente: Notificación.

## VII.2. Estructura de la demanda, canales de distribución y de precios.

- (75) La demanda de los servicios funerarios está constituida por personas físicas que o bien demandan directamente los servicios a las empresas funerarias o demandan los servicios a través de la correspondiente póliza de seguro de decesos.
- (76) Los usuarios de este tipo de servicios tienen una capacidad de negociación ciertamente limitada o nula, principalmente, por la situación y circunstancias personales de los usuarios que contratan estos servicios, por el escaso margen temporal del que gozan para acometer cualquier tipo de negociación, toma de decisiones o realización de comparaciones.
- (77) Con carácter general, se considera que la demanda de los servicios funerarios está fuertemente canalizada o intermediada a través de las **entidades aseguradoras**, si bien, en el caso de la provincia de Soria, existe una baja penetración del seguro de decesos, 17% en 2015, muy por debajo de la media nacional<sup>61</sup>. La baja incidencia del seguro de decesos ha sido confirmada por la notificante<sup>62</sup>.
- (78) Por otro lado, existe una demanda conformada por otras empresas funerarias que prestan servicios en Soria ciudad, pero que carecen de instalaciones de tanatorio y contratan el uso de las salas a los gestores de las mismas. En principio, las empresas demandantes no cuentan con acuerdos comerciales<sup>63</sup> y se les factura cada servicio (bien el alquiler de la sala de vela, eventualmente el alquiler de otras salas, para que los operarios de estas terceras empresas realicen algún servicio auxiliar de tipo tanatoestético)<sup>64</sup>.
- (79) En este caso, si bien de la profesionalidad de los demandantes puede derivarse cierto poder compensatorio de la demanda, éste dependerá de la estructura de

<sup>61</sup> Según Panasef, en 2015 el 60% de las defunciones estaban cubiertas por un seguro de decesos. UNESPA para Soria da cifra inferior al 25%.

<sup>62</sup> Según la notificante, en 2017, el porcentaje de clientes en la provincia de Soria con póliza de seguros de decesos fue del alrededor del [...] % en el caso de MÉMORA y del [...] % para SERFUNTAN, porcentajes muy inferiores a la media nacional que según PANASEF se sitúa en 65-70%.

<sup>63</sup> Según la notificante, en el caso del tanatorio municipal se prevé la posibilidad de que lleguen a acuerdo para precios más ventajosos, pero no existen acuerdos comerciales al respecto

<sup>64</sup> No existen acuerdos comerciales con otros operadores para el alquiler de las salas de vela que contemplen tarifas diferentes.

- la oferta en cada caso, configurada exclusivamente por aquellas empresas que cuentan con las instalaciones específicas en la ubicación deseada.
- (80) La cuota resultante del 100% en capacidad instalada resultado de la operación sería estable en la medida que existe una **importante capacidad ociosa** y no se prevén nuevas entradas. Según la notificante, los niveles de ocupación de ambos tanatorios en Soria no llegan al [...] %<sup>65</sup> y se sitúan muy por debajo de las tasa de ocupación de otros tanatorios de MÉMORA.
- (81) En este sentido, la existencia de capacidad ociosa<sup>66</sup> supone que en ambos casos los tanatorios están abiertos a terceros operadores<sup>67</sup>, y que en el caso del tanatorio municipal, este extremo se garantice además por las condiciones a las que queda sujeta la concesión, entre otros, **tarifas reguladas** por el Ayuntamiento cuya revisión no pudo superar el IPC anual<sup>68</sup>.
- (82) Según PANASEF<sup>69</sup>, con carácter general, se estima que, dentro de la oferta de servicios funerarios propiamente dichos, el principal componente del precio es el personal y el coste del féretro, seguido del uso de las salas de vela de los tanatorios. Respecto a este último concepto hay que tener en cuenta que, en el caso del uso de salas de vela de carácter público<sup>70</sup>, las empresas de prestación de servicios funerarios encuentran limitada la libertad en la fijación de los precios de acceso a estas instalaciones por las condiciones de precio previstas en los pliegos de las concesiones administrativas.
- (83) En el caso concreto del tanatorio municipal de Soria, gestionado por SERFUNTAN, los precios están regulados por el Ayuntamiento tal y como establece el artículo 21 del Reglamento del Tanatorio Municipal de Soria<sup>71</sup> que prevé que su fijación y actualización esté sujeta a la autorización expresa del Ayuntamiento.
- (84) Los precios medios aplicados en las salas de MÉMORA son hasta un [...] % superiores a los aplicados en el tanatorio municipal gestionado por

---

<sup>65</sup> Según la notificante los niveles de ocupación en 2017 han sido: Tanatorio Municipal de Soria: [...] % y Tanatorio de Soria de Memora [...] %.

<sup>66</sup> El nivel de ocupación media de los tanatorios de Soria, según la notificante, para 2017, ha sido de un [...] % en el Tanatorio Municipal gestionado por SERFUNTAN y de un 26,30% en el caso del tanatorio de MÉMORA.

<sup>67</sup> MÉMORA realizó el [...] % de los servicios prestado en su propio tanatorio [...], esta cifra podía no ser exacta, y que cuatro de estos servicios se realizasen en el Tanatorio de SERFUNTAN [...] ([...] %) y SERFUNTAN realizó el [...] % de los servicios del tanatorio municipal

<sup>68</sup> Reglamento del Tanatorio municipal de Soria:

*Artículo 3.- Principios generales. Las actividades desarrolladas en el Tanatorio municipal de Soria se realizarán bajo la inspiración de los siguientes principios generales: 3. 1.- Principio de igualdad o de no discriminación hacia los usuarios, que garantice el libre acceso a los servicios e instalaciones del establecimiento en idénticas condiciones, se trate de empresas funerarias o de público en general, sin perjuicio de la aplicación de las tarifas de precios que corresponda a cada caso.*

*Artículo 21.- Precios. Las tarifas de los precios de los diferentes servicios y actividades que se llevan a cabo en las dependencias del Tanatorio Municipal se ajustarán a las siguientes reglas: 1.- Los servicios esenciales y los comprometidos contractualmente están sujetos a aprobación expresa por el Ayuntamiento de Soria, en los términos previstos por el correspondiente contrato concesional. 2.- Los servicios y actividades de carácter complementario solo requerirán el conocimiento previo del Ayuntamiento con una antelación mínima de un mes. No obstante, el Ayuntamiento podrá formular a las propuestas de precios las observaciones, no vinculantes, que considere oportunas. 3.- En ambos supuestos todos los precios que se fueran a aplicar en el Tanatorio Municipal habrán de ser debidamente publicitados en las propias instalaciones y en la página web de la empresa concesionaria.*

<sup>69</sup> PANASEF. Mercado del Sector funerario 2017.

<sup>70</sup> Suponen el 30% de las instalaciones de vela que existen en España.

<sup>71</sup> La actualización de precios según especifican los pliegos y el contrato es anual y conforme al IPC. La última revisión tuvo lugar en 27 de abril de 2018 y se actualizaron según el IPC (B.O. de Provincia de Soria del 12 /02/14).

SERFUNTAN (esta diferencia es superior en el caso de los empadronados en Soria para los que ambos precios ofertan precios inferiores)<sup>72</sup>.

- (85) Además de los precios, también se regulan las características básicas de calidad que están estipuladas en términos de limpieza y conservación de las instalaciones, con la posibilidad de que sean inspeccionadas y en su caso, sancionados por incumplimiento por el Ayuntamiento que conserva el derecho no solo a fiscalizar la gestión del servicio sino también a imponer al concesionario las correcciones pertinentes. Existe asimismo un régimen de quejas y reclamaciones de las que debe remitir copia al Ayuntamiento<sup>73</sup>.
- (86) En particular, y en aras de garantizar la calidad de los servicios prestados por el concesionario, el Pliego exigía que el servicio estuviese dotado del personal necesario para que su prestación se efectuase en las debidas condiciones (5 personas en la oferta presentada por SERFUNTAN); en la actualidad SERFUTÁN continúa con esta plantilla ampliada en dos trabajadores temporales. Según la notificante tras la operación se ampliará el horario de las instalaciones de Tanatorio Municipal. Asimismo, MÉMORA ha manifestado su voluntad de trasladar su modelo de gestión al tanatorio municipal.

### VII.3. Barreras de entrada

- (87) La prestación de servicios funerarios en España está principalmente sujeta a barreras regulatorias, fundamentalmente de carácter autonómico y local, que establecen las condiciones y requisitos para su ejercicio, y a barreras técnico-económicas derivadas de los costes asociados a las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios (tanatorios y crematorios)
- (88) En cuanto a barreras de naturaleza regulatoria, fundamentalmente de carácter autonómico y local, cabe citar la exigencia de licencias para la instalación y apertura de tanatorios, la exigencia de la suscripción de un convenio a aquellas funerarias sin instalaciones en el municipio para traslados, etc.
- (89) Por otro lado, la existencia de capacidad ociosa supone una barrera de entrada económica importante. Sin embargo, no existen restricciones de acceso al uso en los tanatorios de las partes, situados en Soria ya que están abiertos a terceros operadores<sup>74</sup>. En particular, de conformidad con las disposiciones del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria de Castilla y León, las partes tienen suscritos convenios, a iniciativa de otras funerarias, para regular el acceso a los tanatorios de las partes en Soria capital, que no suponen ninguna obligación ni a largo ni a corto plazo, ni conllevan exclusividad u obligatoriedad alguna a empresas funerarias terceras de utilizar un tanatorio u otro, ya que la contratación de las salas se realiza caso por caso.

---

<sup>72</sup> La diferencia entre los precios de las partes es de un [...] % en el caso de empadronados y [...] %, en el caso de no empadronados. En cualquier caso, en 2017, según la notificante, de [...] servicios prestados por SERFUNTAN, [...] correspondieron a empadronados y [...] a no empadronados. El precio medio de la sala representa un [...] % del precio de su servicio integral en el caso de que lo preste SERFUNTAN y un [...] % en caso de que lo preste MÉMORA.

<sup>73</sup> Recogido en el reglamento del tanatorio Municipal de Soria (B.O.P.S núm. 17, de 12/02/2014).

<sup>74</sup> En el caso del Tanatorio Municipal de Soria gestionado por SERFUNTAN es, además, una exigencia recogida tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, como en el contrato y el Reglamento

## VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (90) La operación notificada consiste en la adquisición por parte de MÉMORA del control exclusivo sobre SERFUNTAN a través de la compra del [...] de sus participaciones sociales.
- (91) La operación afecta al sector funerario, en concreto a los mercados de servicios funerarios, tanatorio, cementerio y crematorio.
- (92) Al margen de Soria capital, el resto de localidades donde se solapan son pequeñas (de menos de 3.500 habitantes), en las que la operativa es muy baja, con un número de servicios anuales inferior o igual a cuarenta.
- (93) En Soria capital, entre los principales competidores no se encuentra ninguna de las grandes compañías funerarias a nivel nacional ni aquellas integradas en grupos aseguradores<sup>75</sup>. Por otro lado, el principal competidor directo, Funeraria Rubio, con una cuota estimada, según la notificante, del [20-30]%, carece de instalaciones de tanatorio en la provincia. Otros, como Funerarias Moncayo, Virgen de los Milagros y Santo Cristo cuentan con Tanatorios si bien están alejados de Soria capital.
- (94) En todos los ámbitos locales afectados, la operación supone una transformación relevante en la estructura del mercado dado que supone la unión de los dos principales operadores en los mercados analizados:
- i. **Mercado de servicios funerarios** (sin contar los servicios prestados a fallecidos cuyo destino final queda fuera del municipio): **[20-30]% (adición [10-20]%) en Soria ciudad; [30-40]% (adición [5-10]%) en El Burgo de Osma y [40-50]% (adición [40-50]%) en San Esteban de Gormaz.**
  - ii. **Mercado de servicios de tanatorio** (sobre el total de servicios prestados): **[60-70]% (adición [30-40]%) en Soria ciudad; [90-100]% (adición [20-30]%) en El Burgo de Osma y [90-100]% (adición [80-90]%) en San Esteban de Gormaz.**
  - iii. **Mercado de servicios de cementerio:** (sobre el total de inhumaciones) **[30-40]% (adición [20-30]%) en Soria ciudad; [80-90]% (adición de [10-20]%) en El Burgo de Osma y [90-100] % (adición de [80-90]%) en San Esteban de Gormaz.**
  - iv. **Mercado de servicios de cremación:** (sobre el total de incineraciones) **[50-60]% (adición [20-30]%) en Soria ciudad.**
- (95) En el mercado de servicios funerarios integrales, estimando las cuotas de servicios contratados sobre el total de servicios prestados en las distintas zonas de influencia, MÉMORA tendrá una cuota superior al [60-70]% en tres municipios y sus áreas de influencia:
- en **Soria capital de [60-70]% (adición [30-40]%)**, los posibles escenarios de áreas de influencia 20, 40 y 60 km. arrojan cuotas combinadas del [60-70]%, [60-70]% y [60-70]% respectivamente, con adiciones en torno al [30-40]%.

<sup>75</sup> A nivel nacional, la cuota de MÉMORA en todos los casos es inferior al [5-10]% y la adición inferior al [0-5]%.

- En **El Burgo de Osma**, cuota conjunta de **[70-80]% (adición del [20-30]%)**,
  - **San Esteban de Gormaz**, cuota conjunta del **[80-90]% (adición del [60-70]%)**.
- (96) Estas cuotas, derivadas de la unión de los principales operadores en todos los mercados considerados, unidas a que MÉMORA se hace con el **100% de capacidad en las instalaciones de tanatorio de Soria capital**, suponen una transformación relevante en la estructura del mercado que podrían suponer la amenaza para el mantenimiento de la competencia en dichos mercados.
- (97) En primer lugar, dado el monopolio en la capacidad de tanatorios instalada, existiría el riesgo de que MÉMORA tratase de elevar los precios de los servicios de tanatorio; sin embargo, en el caso del tanatorio municipal, con una concesión por 45 años, estaría sujeto a las **tarifas máximas** aprobadas por el Ayuntamiento y cuyo incremento anual no puede superar el IPC.
- (98) En segundo lugar, existe el riesgo de que MÉMORA optase por reducir capacidad instalada cerrando alguno de los dos tanatorios; no obstante, este riesgo no sería elevado. Por un lado, la reducción de capacidad en un contexto de capacidad ociosa no llevaría necesariamente a un aumento de precios, pero es que, además, de cerrar uno de los dos tanatorios, tendría que ser el suyo<sup>76</sup> que tiene precios [...], quedando el restante sujeto a las tarifas máximas de la concesión. De hecho, en este sentido, la notificante señala que la lógica económica de la operación para MÉMORA descansa en permitir un crecimiento allí donde mayor experiencia tiene, considera que su capacidad de gestión de tanatorios permitirá mejorar el funcionamiento y la calidad del servicio del tanatorio municipal. Asimismo, indica que MÉMORA tiene la intención de seguir operando y desarrollando la actividad del Tanatorio privado de MÉMORA en Soria ciudad, en tanto que la operación permite cierto crecimiento en la región, supone la creación de eficiencias a nivel global, y en particular no se plantea en ningún caso la posibilidad de, en un momento próximo, cesar la actividad en su instalación<sup>77</sup>.
- (99) Por último, existiría un posible riesgo de reducción de la calidad de la prestación de los servicios en el Tanatorio Municipal de modo que se derivara la demanda hacia el tanatorio privado, donde MÉMORA obtiene precios [...] por sus servicios; sin embargo, la existencia de regulación al respecto (Pliego de cláusulas administrativas particulares, contrato administrativo de concesión de obra pública y explotación del servicio del tanatorio y el Reglamento<sup>78</sup> del Tanatorio), el control del Ayuntamiento sobre el mismo y el hecho de que cualquier incumplimiento contractual (incluido expresamente, por ejemplo, la conservación

<sup>76</sup> No podría optar por cerrar el tanatorio municipal ya que es de titularidad pública. En caso de que dejase la concesión, sin perjuicio de las responsabilidades a que ello diese lugar, el Ayuntamiento podría licitarlo de nuevo para que pasase a gestionarlo un nuevo operador.

<sup>77</sup> [...].

<sup>78</sup> Regula pormenorizadamente "las condiciones de prestación de los servicios y actividades que se desarrollan en el Tanatorio Municipal de la Ciudad de Soria, las relaciones de la concesionaria del servicio con las empresas funerarias, las condiciones de orden público y de régimen interior del establecimiento funerario, la utilización de las instalaciones, el ejercicio de las potestades municipales de policía administrativa y los mecanismos de solución de los eventuales conflictos entre los diferentes operadores, la Administración Municipal, los usuarios y el público en general".

defectuosa o falta de limpieza) pueda ser sancionado, limitan el riesgo de un empeoramiento en la calidad de los servicios. Asimismo, la notificante ha manifestado la intención de realizar algunas mejoras, tras la ejecución de la operación. Por ejemplo, la adquirente ampliará el horario del Tanatorio Municipal, siguiendo el mismo horario que actualmente tiene el Tanatorio de MÉMORA en Soria.

- (100) En cuanto a las instalaciones de tanatorio, aunque uno de los principales competidores carece de instalaciones propias, las instalaciones de tanatorio de Soria capital están abiertas a terceros operadores y en el 55% de este mercado, corresponde a las instalaciones municipales en régimen de concesión con garantía de acceso a terceros en condiciones no discriminatorias y de igualdad, precios regulados y garantía de una cierta calidad.
- (101) Por todo ello, a pesar de que tras la operación la empresa resultante contará con cuotas elevadas y será el único oferente con instalaciones de tanatorio propias en la ciudad de Soria, se trata de mercados geográficos con baja operativa y con un elevado nivel de capacidad ociosa, lo que, unido a las condiciones de acceso, calidad y precios regulados en buena parte del mercado, sujeto a las condiciones de la concesión administrativa, permiten concluir que la presente operación no generará problemas de competencia, siendo susceptible de ser **aprobada en primera fase sin compromisos**.
- (102) En cualquier caso, tras la operación y dadas las cuotas resultantes en los mercados analizados, así como el hecho de reunir el 100% de la capacidad instalada de tanatorios en la ciudad de Soria, la adquirente ostentará posición de dominio por lo que cualquier conducta que suponga incurrir en el abuso de dicha posición, mediante por ejemplo la imposición de precios excesivos, la restricción de acceso injustificado a sus instalaciones o la aplicación de condiciones discriminatorias sería susceptible de ser analizado en sede del artículo 2 de la LDC<sup>79</sup>.

---

<sup>79</sup> En el expediente SAMAD/12/10 TANATORIOS COSLADA, Resolución de 12 de septiembre de 2017, MÉMORA fue sancionada por infracción de artículo 2 LDC al no facilitar el acceso a sus salas de tanatorio a otras empresas funerarias.

## **IX. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración en primera fase sin compromisos**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Asimismo y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, se propone que quede fuera de la autorización la cláusula de no competencia, en la medida que alcanza cualquier participación, incluyendo aquellas con fines puramente de inversión financiera, va más allá de lo que de forma razonable exige la operación, quedando por tanto dicha restricción sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas